

371R1637

N° L 170/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 7. 71

REGLAMENTO (CEE) N° 1637/71 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1971

por el que se modifica el Reglamento n° 158/67/CEE que fija los coeficientes de equivalencia entre las diversas calidades de cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1528/71 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento n° 158/67 de la Comisión, de 23 de junio de 1967 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2204/69, de 5 de noviembre de 1969 ⁽⁴⁾, fija los coeficientes de equivalencia entre las calidades de cereales ofertadas en el mercado mundial y la calidad tipo para la cual se fija el precio de umbral;

Considerando que, a consecuencia de un nuevo sistema de clasificación para el trigo blando en Canadá, desde hace algún tiempo se ofrece trigo del tipo n° 1, Canada Western Red Spring, que no figura en el Anexo del Reglamento n° 158/67/CEE;

Considerando que, para la determinación de los precios cif, es necesario fijar coeficientes de equivalencia para dicha calidad ofertada con contenidos de proteínas diferentes teniendo en cuenta, por una parte, la calidad tipo comunitaria y, por otra, la diferencias de precios y de características entre dicha calidad y las calidades enumeradas en el Anexo del Reglamento n° 158/67/CEE;

Considerando que la comparación de determinadas calidades de trigo blando procedente de los Estados Unidos y de Australia, ofertadas en el mercado mundial, con la calidad tipo para la cual se fija el precio de umbral ha mostrado que, para dichas calidades, los coeficientes de equivalencia fijados por el Reglamento n° 158/67/CEE deben revisarse, teniendo en cuenta las diferencias de precio entre las calidades ofertadas así como las características de dichas calidades;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La sección «Trigo blando» del Anexo del Reglamento n° 158/67/CEE se sustituirá por la siguiente:

País de origen	Denominación de la calidad de los cereales	Coeficientes de equivalencia en unidades de cuenta por 1 000 kg \downarrow	
		Importe por deducir del precio de la calidad de los cereales	Importe por añadir al precio de la calidad de los cereales
USA	TRIGO BLANDO		
	Soft Red Winter Garlicky II + III	2,50	
	Soft Red Winter I + II	3,75	
	Western White II	3,75	
	Soft White II	3,75	
	Hard Winter/Dark Hard Winter I + II (contenido en proteínas hasta 12,4 % garantizado o sin contenido en proteínas garantizado)	9,00	
	Hard Winter/Dark Hard Winter I + II (contenido en proteínas de 12,5 % a 12,9 % garantizado)	9,75	

⁽¹⁾ DO n° 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

⁽²⁾ DO n° L 162 de 20. 7. 1971, p. 1.

⁽³⁾ DO n° 128 de 27. 6. 1967, p. 2536/67.

⁽⁴⁾ DO n° L 279 de 6. 11. 1969, p. 19.

País de origen	Denominación de la calidad de los cereales	Coeficientes de equivalencia en unidades de cuenta por 1 000 kg	
		Importe por deducir del precio de la calidad de los cereales	Importe por añadir al precio de la calidad de los cereales
Canadá	Hard Winter/Dark Hard Winter I + II (contenido en proteínas de 13 % a 13,4 % garantizado)	10,50	
	Hard Winter/Dark Hard Winter I + II (contenido en proteínas de 13,5 % a 13,9 % garantizado)	11,25	
	Hard Winter/Dark Hard Winter I + II (contenido en proteínas garantizado igual o superior a 14 %)	12,00	
	Red Spring/Northern Spring/Dark Northern Spring I + II (contenido en proteínas hasta 12,4 % garantizado o sin contenido en proteínas garantizado)	9,50	
	Red Spring/Northern Spring/Dark Northern Spring I + II (contenido en proteínas de 12,5 % a 12,9 % garantizado)	10,25	
	Red Spring/Northern Spring/Dark Northern Spring I + II (contenido en proteínas de 13 % a 13,4 % garantizado)	11,00	
	Red Spring/Northern Spring/Dark Northern Spring I + II (contenido en proteínas de 13,5 % a 13,9 % garantizado)	11,75	
	Red Spring/Northern Spring/Dark Northern Spring I + II (contenido en proteínas de 14 % a 14,4 % garantizado)	12,50	
	Red Spring/Northern Spring/Dark Northern Spring I + II (contenido en proteínas garantizado igual o superior a 14,5 %)	13,25	
	Nr. 1 Canada Western Red Spring (contenido en proteínas hasta 12,4 % garantizado o sin contenido en proteínas garantizado)	10,00	
	Nr. 1 Canada Western Red Spring (contenido en proteínas de 12,5 % a 12,9 % garantizado)	10,75	
	Nr. 1 Canada Western Red Spring (contenido en proteínas de 13 % a 13,4 % garantizado)	11,50	
	Nr. 1 Canada Western Red Spring (contenido en proteínas de 13,5 % a 13,9 % garantizado)	12,25	
	Nr. 1 Canada Western Red Spring (contenido en proteínas de 14 % a 14,4 % garantizado)	13,00	
	Nr. 1 Canada Western Red Spring (contenido en proteínas garantizado igual o superior a 14,5 %)	13,75	
	Nr. 1 Manitoba Northern	12,50	
	Nr. 2 Manitoba Northern	12,00	
	Nr. 3 Manitoba Northern	10,50	
	Nr. 4 Manitoba Northern	9,00	
Nr. 5 Canada	6,00		

País de origen	Denominación de la calidad de los cereales	Coeficientes de equivalencia en unidades de cuenta por 1 000 kg	
		Importe por deducir del precio de la calidad de los cereales	Importe por añadir al precio de la calidad de los cereales
Argentina	Southern Wheat (Bahia Blanca, Necochea)	9,00	
	Up River (Rosa Fee)	9,00	
	Down River (Buenos Aires)	9,00	
Australia	Faq	6,75	
	Hard	9,00	
	Prime Hard (contenido en proteínas garantizado igual o superior a 14 %)	12,00	
Gran Bretaña	English Milling	0	0
Suecia		0	0
Bulgaria		2,25	
Rumanía		3,75	
URSS	Tipo 441	9,00	
	Tipo 431	10,50	
	Tipo 121 (SKS 14) (contenido en proteínas garantizado igual o superior a 14 %)	12,50	

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1971.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1971.

Por la Comisión

El Presidente

Franco M. MALFATTI